

Los Diputados e individuos de la Comunidad de
Herederos propietarios de las Salinas de Arana

Los que suscriben, Comisionados por la Comu-
nidad de Herederos en su sesion del 11 de Julio
del presente año, a fin de que propusieran las
reformas que estimaran procedentes en el Regla-
mento por que se viene rigiendo, han estudiado
determinadamente los articulos de que consta y
de comun acuerdo, opinan que no cabe varia-
cion ninguna en citado Reglamento y solo si
que al objeto de evitar torcidas interpretaciones
se añada al artº 7º lo siguiente "En cuanto
a lo que se refiere a las Juntas generales ordinarias,
que tienen dias fijos para su celebracion, se consideraran
efectivos y con toda la fuerza y vigor que requieran
los acuerdos que en ellas se voten, sea cualquiera
el numero de los que a ellas asistan"

Con esto y con ^{que} se lleve con todo rigor el artº 19
segun su espíritu y letra y se agregue al fin



un artículo adicional que diga " Este Reglamento
será elevado en el mas breve plazo a la Autoridad
del Sr. Gobernador de la Provincia, a fin de que se
digne prestarle la necesaria aprobación para su com-
pleta validez, a cuyo efecto se remitirán a esta
Superioridad dos ejemplares segun lo dispuesto en
el Reglamento de Asociaciones."

Con estas agregaciones creen los infrascriptos que se
detendrá la decadencia que viene mirando a esta
antigua y respetable sociedad y no se verá burlada
en la noble y justa gestión que la esta continuada;
la Junta no obstante en su superior ilustración
acordará lo que estime mas procedente.

Sabias de Añana 26 de Setiembre de 1887

Ramón de Azueta

Gregorio de Herrera

Ramón Ruiz de
Friedberg